

 TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA	CIRCULAR	N°	Fecha Emisión	Versión	Fecha Versión
		1	13-02-2015	1.0	13.02.2015
	PAGO DE BENEFICIO EN DINERO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES PORTUARIOS, ARTICULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY N° 20.733 Y CREACIÓN DEL FONDO DE MODERNIZACION PORTUARIA, ARTICULOS 3° Y 4° DE LA LEY ANTES MENCIONADA				
	Elaborado				Materia
División Operaciones - Secciones Recaudación y Egresos División Jurídica - Sección Transparencia y Normativa				Recaudación y Egresos	

1.- MATERIA

Por la presente, se comunica el procedimiento para pagar un beneficio a los trabajadores portuarios que acrediten haber prestado servicios efectivos en turnos ininterrumpidos si derecho a descanso, para una empresa de muellaje, dentro de un recinto portuario.

Asimismo, se indica que se ha implementado en los formularios N° 9 de "Liquidación de Gravamen y Giro", N°15, de "Liquidación Gravamen - Giro Comprobante de Pago y A R" y N° 17 de "Declaración Importación Tramitación Simplificada", el código 300, de recaudación, para que los exportadores o importadores realicen los aportes al Fondo de Modernización Portuaria, consistente en un 0,2 dólares de Estados Unidos de América, por la cantidad de toneladas importadas o exportadas por puertos nacionales, valor que será determinado por el Servicio de Aduanas.

2.- ANTECEDENTES LEGALES

- **Ley N° 20.773**, publicada en el Diario Oficial el 17 de septiembre de 2014, que modifica el Código del Trabajo y la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, en materia de Trabajo Portuario y que establece el pago de un beneficio a favor de los trabajadores portuarios que indica.
- **Decreto N° 367, del Ministerio de Hacienda**, publicado en el Diario Oficial el 17.12.2014, que aprueba el Reglamento para la aplicación del artículo 4° de la Ley N° 20.773 sobre el aporte a beneficio fiscal que deben hacer los importadores y exportadores consistente en un 0,2 dólares de Estados Unidos de América por cada tonelada de carga de mercaderías que se importe o exporte por puertos nacionales, durante cuatro años.

3.- DESTINATARIOS

Trabajadores portuarios que acrediten haber prestado servicios efectivos en turnos ininterrumpidos, sin derecho a descanso, para una empresa de muellaje, dentro de un recinto portuario, a lo menos, un turno durante el año 2013, debiendo acreditar además la realización de a lo menos 36 turnos anuales promedio entre los años 2005 y 2012, y haber ingresado con anterioridad al 1° de enero del 2013 a prestar los servicios señalados anteriormente.

4.- ORGANISMOS INVOLUCRADOS

- Subsecretaría del Trabajo, y Dirección del Trabajo
- Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
- Subsecretaría de Previsión Social
- Dirección del Territorio Marítimo DIRECTEMAR
- Tesorería General de la República.

5.- PLAZOS

- a) El artículo primero de las Disposiciones transitorias, de la Ley N° 20.773, se indica que dentro de los 60 días hábiles siguientes a la publicación de la citada ley en el Diario Oficial (17.09.2014), la Comisión Revisora, determinará de oficio los beneficiarios y el monto a pagar de la bonificación.
- b) El beneficiario incluido en el oficio citado, deberá presentar en la Secretaría de la Comisión Revisora una “**Carta de Aceptación del Beneficio Monetario Ley N° 20.773**”, que se adjunta como anexo.
- c) La no aceptación del beneficio, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la publicación de la citada nómina, significa la renuncia irrevocable al pago del beneficio.

Sin perjuicio de la determinación de los beneficiarios y del monto del beneficio que haga la Comisión, los trabajadores podrán presentar en cualquier caso su postulación directa al beneficio. Las postulaciones se deben efectuar dentro de los 60 días hábiles contados desde que la DIRECTEMAR entregue a los interesados el certificado que indique la cantidad de turnos que registra en el sistema, entre los años 2005 y 2012, o dentro de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la Ley N° 20.773, en el caso de los trabajadores que decidan postular sin ese certificado.

- d) Sin perjuicio de la determinación de los beneficiarios y del monto del beneficio que haga la Comisión, los trabajadores podrán presentar en cualquier caso su postulación directa al beneficio. Las postulaciones se deben efectuar dentro de los 60 días hábiles contados desde que la DIRECTEMAR entregue a los interesados el certificado que indique la cantidad de turnos que registra en el sistema, entre los años 2005 y 2012, o dentro de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la Ley N° 20.773, en el caso de los trabajadores que decidan postular sin ese certificado.
- e) DIRECTEMAR, tiene 30 días hábiles para entregar el Certificado de carácter gratuito a los trabajadores portuarios, plazo que se cuenta desde la presentación de la solicitud.
- f) La Comisión Revisora dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de las postulaciones, deberá verificar con la documentación que adjunta, si el trabajador portuario cumple con los requisitos para ser beneficiario y .determinar el monto del beneficio. Si dentro de este plazo no resuelve la postulación se entenderá que fue acogida en base a los turnos indicados en el formulario de postulación.
- g) La documentación que puede adjuntar el solicitante, puede ser: Contratos de Trabajo con una empresa portuaria o de muellaje que desarrolle funciones dentro de un recinto portuario, Actas de Fiscalización de la Inspección del Trabajo o sentencia judicial ejecutoriada donde conste que el postulante prestó servicios dentro de un recinto portuario en labores comprendidas en el artículo 133 del Código del Trabajo, Certificados emitidos por una empresa portuaria o de

muellaje, el Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas, Instituto de Previsión Social, Mutualidades de Empleadores, Superintendencia de Pensiones, de Seguridad Social o cualquier otro documento en original emitido por organismos oficiales públicos o privados que acredite el número de turnos realizados o la cantidad de años que haya ejercido como trabajador portuario.

- h) Una vez determinado por la Comisión Revisora, los trabajadores portuarios postulantes que cumplen con los requisitos y el monto del beneficio debe proceder a notificarlos por carta certificada, al domicilio que indicaron en el formulario de postulación.
- i) Para aquellos casos en que se rechazó el beneficio, el trabajador portuario una vez notificado por carta certificada puede reclamar por escrito dentro del plazo de 60 días hábiles ante la secretaría de la Comisión Revisora, ya sea en forma personal o a través de la organización que lo represente.
- j) La Comisión dentro del plazo de 90 días hábiles siguientes a su presentación, debe resolver la reclamación, con los antecedentes que disponga y la resolución debe ser notificada por carta certificada al domicilio del reclamante. Si la comisión no resolviera dentro del plazo señalado, se entenderá que la reclamación ha sido acogida.
- k) El postulante que decida no ejercer la reclamación, podrá por sí o a través de la organización que los represente, renunciar al plazo que se encuentra pendiente. La renuncia deberá ser suscrita ante el inspector de la Dirección del Trabajo u otro ministro de fe, y deberá presentarse directamente en la Secretaría de la Comisión o a través del correo electrónico habilitado para dichos efectos.
- l) La Comisión Revisora informará a la Subsecretaría del Trabajo los beneficios determinados de oficio y aceptados por los beneficiarios, así como las postulaciones afinadas, dentro de los 10 días siguientes a que queden en dicho estado. La nómina deberá registrar el nombre completo del beneficiario, número de cédula de identidad y el monto del beneficio.

Las postulaciones quedarán afinadas una vez que el postulante renuncie al plazo para deducir la reclamación, o transcurra dicho plazo sin que la hubiere interpuesto, o cuando ésta sea resuelta por la Comisión.

- m) La Subsecretaría del Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles de recibidos los citados antecedentes, deberá comunicar la orden de pago a la Tesorería General de la República.
- n) Recibida la información de parte de la Subsecretaría del Trabajo, la Tesorería General de la República tiene veinte días hábiles para efectuar el pago a los trabajadores portuarios.

6.- PROCEDIMIENTO

6.1.- PARA EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN A LOS TRABAJADORES PORTUARIOS.

Para poder acceder al pago del beneficio que se hará por única vez, los trabajadores portuarios deberán acreditar los siguientes requisitos:

- Haber prestado para una empresa de muellaje, dentro de un recinto portuario, servicios efectivos como trabajador portuario en los términos del inciso primero del artículo 133 del Código del Trabajo.
- Haber ingresado con anterioridad al 1° de enero del 2013 a prestar los servicios señalados anteriormente.
- Haber realizado a lo menos un turno durante el año 2013
- Que hayan prestado los servicios en turnos ininterrumpidos sin derecho a descanso y
- Adicionalmente, la realización de a lo menos 36 turnos anuales promedio entre los años 2005 y 2012. En los casos de los trabajadores portuarios de Talcahuano, el promedio de turnos anuales se computará entre los años 205 y 2009.

Este beneficio sólo podrá ser impetrado por los trabajadores portuarios que se hayan encontrado vivos al 25 de enero de 2014.

Quedan excluidos de acceder a este beneficio, los trabajadores que cumplan funciones en horarios administrativos, y que tengan o hayan tenido pactados en sus contratos de trabajo el derecho al descanso de colación.

El Servicio de Tesorerías, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la Ley N° 20.733 recibirá de la Subsecretaría del Trabajo, una o varias nóminas de los trabajadores portuarios que cumplieron con los requisitos para recibir la bonificación, que se pagará por única vez, **a contar del día 26.01.2015**. Para ello, se han habilitados en el formulario 70 – A, el código 506, con glosa “bon.portuar.L20773”.

Los trabajadores portuarios recibirán la bonificación, de acuerdo a la modalidad registrada en su **Carta de Aceptación del Beneficio Monetario Ley N° 20.773**, que puede ser mediante depósito en una cuenta bancaria, cheque o pago por caja si el monto es inferior o igual a la cantidad de dos millones de pesos, dinero que podrá ser cobrado en cualquier caja del Banco del Estado del país.

6.2.- PARA LA RECAUDACIÓN DE LOS APORTES AL FONDO DE MODERNIZACIÓN PORTUARIA.

La Ley N° 20.773, dispone en el artículo 3°, la creación y funcionamiento del Fondo de Modernización Portuaria, que será administrado por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y cuyo objeto será apoyar la ejecución de acciones para el mejoramiento institucional, en aspectos tales como el perfeccionamiento de los sistemas de información y de estadísticas portuarias en el sector portuario público y privado del territorio nacional.

Los aportes que realicen los importadores o exportadores será a beneficio fiscal, correspondiente a 0,2 dólares de Estados Unidos de América, por cada una de las toneladas de carga general transferidas de cualquier tipo, que se importe o

exporte por puertos nacionales, en naves sujetas al Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

Dicho aporte al Fondo, se establece por cuatro años, contados desde el 1 de enero del año 2015, y no podrá exceder, por cada operación, de 0,025% del valor CIF de cada tonelada en el caso de importación, y de 0,025% del valor FOB de cada tonelada en el caso de exportación.

Por su parte, el Decreto N° 367, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la aplicación del artículo 4° de la Ley N° 20.773, en su artículo 5°, señala que para los casos de importaciones, el aporte deberá ser declarado en el mismo documento de pago de la destinación de importación, y su pago deberá realizarse en firma previa al retiro de las mercaderías, y para las exportaciones, el Servicio de Aduanas, en coordinación con el Servicio de Tesorerías, implementará un mecanismo de pago para el aporte, pudiendo para dicho efecto considerarse un sistema electrónico. Con todo, el pago deberá realizarse dentro del plazo de 15 días, contado desde la fecha de la legalización de la destinación de exportación.

Finalmente, para efectuar los aportes al Fondo de Modernización Portuaria, que deben hacer los importadores y exportadores, se creó el código 300, con glosa "Artículo 4° Ley 20.773", en los formularios N° 9, de "Liquidación de Gravamen y Giro", N°15, de "Liquidación Gravamen - Giro Comprobante de Pago y A R" y N° 17, "Declaración Importación Tramitación Simplificada".

7.- CONSULTAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS

- Al teléfono (02)7689800 de la Mesa de Ayuda o a través de la opción "Reclamos y Sugerencias" del Servicio al Cliente, disponible en el sitio web del Servicio de Tesorerías (www.tesoreria.cl).
- Tesorería Regional o Provincial correspondiente a su domicilio,
- Internet www.tesoreria.cl, distribución, consulta, CNR_SUBPESCA_ portuarios, para lo cual necesita clave de Internet.
- Internet www.tesoreria.cl, módulo Servicio al Cliente, opción Consultas, Reclamos y Sugerencias donde encontrará el Formulario de Contacto dispuesto para ello.

Saluda Atentamente a Uds.

**CRISTIAN PALMA ARANCIBIA
TESORERO GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)**